

SENTENCIA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2008, NÚM. 28

Ordenanza impugnada: Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus funciones de Juez de los Referimientos, del 12 de agosto de 2005.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Decoraciones Nilda y Nilda Riol de Fernández.

Abogados: Licda. Isabel Ramírez y Dr. Héctor Arias Bustamante.

Recurrido: Reynaldo Herrera Rodríguez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 17 de septiembre de 2008.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Decoraciones Nilda y Nilda Riol de Fernández, ambas domiciliadas y residentes en la calle Capitán Eugenio de Marchena núm. 36, del Sector La Esperilla, de esta ciudad, representada la primera, por la señora Nilda Riol de Fernández, dominicana, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral Núm. 001-00444933-8, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus funciones de Juez de los Referimientos el 12 de agosto de 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional suscrito por la Licda. Isabel Ramírez y el Dr. Héctor Arias Bustamante, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0464713-6 y 001-0144339-8, respectivamente, abogados de las recurrentes;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 22 de agosto de 2008, suscrita por la Licda. Isabel Ramírez y el Dr. Héctor Arias Bustamante, abogados de las recurrentes, mediante la cual solicitan el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional, suscrito entre las partes Decoraciones Nilda y Nilda Riol de Fernández, recurrentes, y Reynaldo Herrera Rodríguez, recurrido, firmado por sus respectivos abogados, el 16 de septiembre de 2005;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley Núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la

sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por las recurrentes Decoraciones Nilda y Nilda Riol de Fernández, del recurso de casación por ellas interpuesto contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus funciones de Juez de los Referimiento el 12 de agosto de 2005; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 17 de septiembre de 2008, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández E. y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do